

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**22673** RESOLUCION de 25 de junio de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de arenas silíceas denominado «Quintanilla», en los términos municipales de Valderredible (Cantabria) y Cezura (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 25 de junio de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

## DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACION DE ARENAS SILICEAS DENOMINADO «QUINTANILLA», EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA) Y CEZURA (PALENCIA)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, el 9 de marzo de 1992, don Manuel Estébanez García, como promotor de la actuación, remitió a la Dirección General de Política Ambiental, a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la Memoria-resumen del proyecto de explotación para iniciar el procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

El proyecto consiste en la explotación de un yacimiento de arenas silíceas, como recurso de la Sección C de la Ley de Minas, en régimen de concesión de explotación directa. Desde fechas anteriores a 1963 y hasta la actualidad, dicho yacimiento se viene explotando como cantera de la Sección A, autorizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo con el número 16.361.

El anexo I contiene los datos esenciales de dicho proyecto de concesión.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció, en fecha 1 de enero de 1990, un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 8 de marzo de 1990, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al titular del proyecto de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos, a considerar en el estudio de impacto ambiental.

La relación de consultados y un resumen significativo de las respuestas se recogen en el anexo II.

Elaborado por el promotor de la actuación el estudio de impacto ambiental y un anexo aclaratorio del mismo, solicitado por esta Dirección General, ambos documentos fueron sometidos a trámite de información pública, por la Dirección General de Política Ambiental, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1993, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento. En dicho período se formuló una alegación.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto y de su anexo, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III de la presente Resolución.

Un resumen significativo de la alegación formulada en el citado período de información pública se recoge en el anexo IV de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los

artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental.

### Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada y subsanada por el promotor de la actuación, a petición de la Dirección General de Política Ambiental, las deficiencias de información más relevantes observadas en el estudio de impacto ambiental, se establecen por la presente declaración de impacto ambiental las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minimización de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1. *Protección del sistema hidrogeológico.*—El área en donde se inserta el proyecto de explotación se sitúa en la vertiente sur del arroyo Mardancho, que la atraviesa longitudinalmente desde el NW al SE. Toda la zona presenta areniscas, no existiendo apenas niveles impermeables por lo que es elevado el grado de infiltración, haciendo posible la existencia de acuíferos.

Por ello, y dado que el estudio de impacto ambiental elaborado por el promotor de la actuación no incluye un apartado en el que la posible presencia de capas freáticas o de pequeños acuíferos colgados se estudie con el suficiente grado de detalle, se adoptarán las siguientes medidas preventivas:

a) Siempre que sea técnicamente y económicamente viable, las escombreras deberán situarse sobre superficies planas, evitándose las denominadas escombreras de divisoria, vaguada y pendiente.

b) En el caso de que no fuera posible la aplicación del punto anterior, se procederá a su drenaje.

c) Se rodeará la explotación de un canal perimetral que recoja las escasas aguas de escorrentía que se produzcan. Dicho canal, al igual que el de drenaje de escombreras con el que conectará, desembocará en una balsa de decantación que tendrá una profundidad mínima (medida entre sedimentos y la lámina libre de agua) de un metro.

d) Tanto el canal como los drenajes, así como la balsa de decantación, se realizarán en materiales no contaminantes y que garanticen la estanqueidad del circuito.

e) El vaciado y limpieza de sedimentos de la balsa de decantación se realizará cada vez que la profundidad de la lámina de agua no alcance las características establecidas en el apartado c) anterior.

f) Los sedimentos procedentes del mantenimiento de la balsa de decantación se utilizarán, una vez mezclados con tierra vegetal, en las labores de revegetación.

2. *Protección contra el ruido.*—Dada la posible incidencia que pudiera tener la explotación del frente B, sobre el casco urbano de Cezura, del que dista unos 300 metros, se establecerán las siguientes medidas protectoras:

El transporte de materiales entre dicho frente y la planta de tratamiento o los puntos de acúmulo de material se realizarán por medio de cintas transportadoras, que deberán forrarse de caucho, goma u otros materiales que minimicen la posible generación de ruido.

Se establecerá una pantalla vegetal entre dicho frente y el núcleo urbano de Cezura. Dicha pantalla se compondrá de árboles y arbustos perennifolios de especies compatibles con los existentes en la zona.

La pantalla, que tendrá una altura mínima de ocho metros en el momento de la plantación, se compondrá de dos filas alternas de árboles, con una distancia entre «pies» de tres metros. Entre un árbol y otro se implantarán dos ejemplares de especies arbustivas.

3. *Protección del paisaje natural.*—La zona a explotar se sitúa en las proximidades del monte Abedo (número 118 de utilidad pública de la provincia de Palencia), zona de elevado valor paisajístico que ha propiciado que el citado monte haya sido recogido en diferentes propuestas de conservación, entre las que destacan:

Inventario Nacional de Paisajes Sobresalientes (1975).

Inventario Abierto de Espacios Naturales de Interés Especial (1980).

Bases para la elaboración de la Red de Espacios Protegidos de Castilla y León.

Por otra parte, la presencia en la zona de estudio de especies vegetales posiblemente asociadas a la existencia de arenas de cuarzo del tipo de las que van a ser explotadas, hace que la vegetación aporte una nota característica y única a las cualidades paisajísticas de todo el área.

Por todo lo expuesto, y a fin de proteger tanto el paisaje en conjunto como la individualidad de sus componentes, se adoptarán las siguientes medidas protectoras:

Se rodeará la totalidad de la explotación, de forma exterior a los tres frentes proyectados, de una pantalla vegetal espesa, formada a partir de especies arbóreas y arbustivas, perennifolias y/o de hoja marcescente, presentes en la zona. Las especies a utilizar podrán ser Quercus pyrenaica y Quercus faginea. En las zonas más próximas del arroyo Mardancho, esta vegetación se sustituirá por masas mixtas de especies hidrófilas, tales como Populus nigra, Salix sp, Pyrus pyraister y Prunus avium.

Esta pantalla se dimensionará de manera que su anchura sea de 15 metros, conformada por, al menos, tres filas alternas de árboles, intercalándose arbustos entre pie y pie de planta. Dicha pantalla tendrá 20 metros de espesor en la zona más próxima a la carretera S-630.

Se elaborará un proyecto de restauración y revegetación de la superficie afectada por la explotación. Dicho proyecto de restauración y revegetación, que se orientará principalmente a la integración paisajística de la explotación, deberá relacionarse mediante un Plan general coordinado con el Plan anual de labores.

4. Protección del patrimonio arqueológico.—Dada la existencia de un conjunto cenobítico conformado por una cueva principal conocida como «El Cuevátón», posiblemente labrado aprovechando una cavidad natural preexistente y otros tres abrigos situados a unos 200 metros del primero, se establece, siguiendo las directrices propuestas por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria, una zona de protección de dichas formaciones rupestres. Esta área de protección queda definida por un radio de 200 metros desde cada uno de los eremitorios localizados al sur de la carretera S-630, de tal forma que queden fuera del alcance de la explotación, evitándose efectos de intrusismo visual.

5. Seguimiento y vigilancia.—La naturaleza de los informes y la periodicidad con que deben ser remitidos a la Dirección General de Política Ambiental, a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, será la siguiente:

Antes del comienzo de la explotación:

Informe sobre ubicación y construcción de las balsas de decantación y sistema de drenaje, según lo señalado en los apartados c) y d) de la condición 1.

Proyecto de restauración y revegetación para el primer año, según el apartado b) de la condición 3.

Instalación de las pantallas vegetales contempladas en la condición 3.

La autorización para concesión de explotación deberá ser notificada a esta Dirección General de Política Ambiental por la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria.

Al año de la autorización definitiva de la explotación y anualmente desde ese momento:

Proyecto de restauración y revegetación del año siguiente, según el apartado b) de la condición 3.

Labores de mantenimiento de la revegetación, reposición de marras e informe sobre el grado de cumplimiento del proyecto de restauración y revegetación del año anterior.

Labores de mantenimiento de drenajes y balsa de decantación, según el apartado c) de la condición 1.

Del examen de la documentación recibida por la Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración de impacto.

Madrid, 25 de junio de 1993.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Resumen del proyecto de explotación de arenas silíceas denominado «Quintanilla», en los términos municipales de Valderredible (Cantabria) y Cezura (Palencia)

El proyecto analizado consiste en la explotación de un yacimiento de arenas silíceas (como recurso de la Sección C de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973), en régimen de concesión de explotación directa.

Dicha explotación se encuentra en actividad desde fechas anteriores a 1963, como cantera de la Sección A, autorizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con el número 16.361.

La explotación de la cantera se realiza por medio de un frente único, con ripado del suelo y carga en volquete hasta la tolva general del todo-uno para su posterior clasificación y calibrado.

Los frentes de arranque a utilizar ya se encuentran abiertos tratándose de pendientes naturales del 60 por 100.

El cambio de sección de explotación en virtud de la actual Ley de Minas se realiza, según el promotor, ante la necesidad de incrementar la producción, estando prevista la explotación de unos 25 millones de toneladas métricas, siendo las reservas previsibles en el área de 200 millones de toneladas métricas.

ANEXO II

Consultas sobre el impacto ambiental del proyecto

Table with 2 columns: Consultas realizadas and Respuestas recibidas. Lists various government and university entities and their responses.

Contenido más significativo de las respuestas recibidas

Tanto el Gobierno Civil como la Diputación Provincial de Palencia señalan en su respuesta la necesidad de proceder a adoptar las medidas correctoras y protectoras necesarias de forma que se minimicen en lo posible los potenciales impactos ambientales negativos sobre el medio natural.

El ICONA indica en su contestación: «No cabe formular en principio, e independientemente de los resultados que se deriven del oportuno estudio de impacto ambiental, observaciones relevantes respecto a su actual planteamiento, por cuanto no afecta a ningún espacio natural, protegido o no, cuya integridad ecológica deba ser preservada, ni a especies de flora y fauna cuyos hábitats deban ser preservados al amparo de la legislación vigente».

Por su parte, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Autónomo de Cantabria remitió fuera de plazo (si bien fue enviado al promotor de la actuación para que fuera tomado en consideración en la elaboración del estudio de impacto ambiental) un completo informe en el que señala la importancia ambiental de la zona, e indica la posibilidad de que puedan existir en el área asociaciones vegetales especializadas, sensibles a la explotación de las arenas silíceas.

ANEXO III

Resumen y análisis del contenido del estudio de impacto ambiental

El estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de arenas silíceas denominado «Quintanilla» cumple lo contemplado en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, sobre Evaluaciones de Impacto Ambiental, y su Reglamento de aplicación, Real Decreto 1131/1988.

Es de destacar que el estudio, en lo que a contenido se refiere, es correcto y concreto. A pesar de ello, y como consecuencia de la alegación formulada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se solicita del promotor la correspondiente ampliación del estudio ya realizado.

Dicha ampliación fue remitida a la Dirección General de Política Ambiental, a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, acompañada de un certificado de la Consejería de Cultura, Edu-

cación, Juventud y Deporte, en el que se establece la zona mínima de protección de las cuevas, a fin de que se eviten daños a las formaciones rupestres.

#### ANEXO IV

#### Resultado de la información pública del estudio de impacto ambiental

Durante el período de información pública se presenta una alegación formulada por la Delegación Territorial en Palencia de la Junta de Castilla y León.

El contenido de dicha alegación, tras informar sobre las características más relevantes desde el punto de vista ambiental del proyecto, solicita, entre otros aspectos relativos a medidas correctoras y protectoras, el «análisis de la incidencia del proyecto durante la fase de explotación sobre los restos y enclaves con interés arqueológico».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**22674** RESOLUCION de 13 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por lo que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Pricoa Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Pricoa Vida, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», 1993-1994 (número de código 9008362), que fue suscrito con fecha 12 de julio de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, para su representación, y de otra, por miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 13 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### CONVENIO COLECTIVO DE «PRICOA VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS»

##### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Determinación de las partes que lo concertan.*—Las partes negociadoras del presente Convenio Colectivo tienen la representación que determina el artículo 87.1, en relación con el 88.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, modificada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y son:

a) La Empresa «Pricoa Vida, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», representada por quien legalmente ostenta su representación y,

b) La representación de los trabajadores, a través de su Comité de Empresa, que cuenta con la legitimación suficiente al expresado efecto.

Ambas partes se reconocen como interlocutores válidos.

Art. 2.º *Ambito personal.*—1. El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa «Pricoa Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», de una parte, y todo los trabajadores de esta Empresa, de otra.

2. Quedan excluidas del presente Convenio las personas que lo están de conformidad con el artículo 1.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo,

y en todo caso, de modo expreso las personas que tengan consideración de personal de Alta Dirección de conformidad con la normativa vigente.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor y tendrá efectos a partir del día de su firma salvo en las materias que se disponga otro distinto, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1994. Para 1994 las partes firmantes negociarán la revisión salarial aplicable para el citado año, en su caso, de la escala salarial prevista en el capítulo VI, artículo 23, así como cualquier otro concepto de contenido económico.

Art. 4.º *Denuncia.*—La presente normativa se entenderá tácitamente prorrogada, a partir del 31 de diciembre de 1994, de año en año, si no se promueve denuncia de la misma por cualquiera de las partes antes de los tres meses últimos del período de vigencia.

La denuncia, en su caso, se promoverá mediante comunicación escrita de la otra parte, especificando las materias objeto de la nueva negociación.

Art. 5.º *Ambito territorial.*—Las disposiciones del presente Convenio Colectivo tendrán imperatividad y eficacia general en todos los centros de trabajo que «Pricoa Vida, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», tenga establecidos en el territorio del estado español.

Art. 6.º *Ambito funcional.*—Las disposiciones del presente Convenio Colectivo serán de aplicación a las relaciones laborales de la Empresa «Pricoa Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.*—El articulado del presente Convenio Colectivo forma un conjunto indiviso. En el supuesto de que la autoridad o jurisdicción laboral, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara o resolviera dejar sin efecto alguno de los pactos del presente Convenio, este quedará sin eficacia en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 8.º *Cláusula general de compensación y absorción.*—El Convenio Colectivo compensa y absorbe cualesquiera mejoras logradas por el personal, bien a través de otros Convenios, bien por decisión unilateral de la Empresa.

Art. 9.º *Estructura y alcance de la negociación colectiva: Coordinación normativa.*—Para aquellas materias que no se encuentran suficientemente explicitadas o reguladas en el presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores o cualquier otra normativa que lo sustituya o modifique.

Los trabajadores afectados por el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo disfrutarán, por acuerdo expreso de ambas partes, de las condiciones que se insertan en el presente texto, no siéndoles de aplicación por tanto las previstas en la Ordenanza de Trabajo de Seguros y Capitalización de 1970, así como el Convenio de ámbito estatal para las Empresas de Seguros y Reaseguros en vigor en cada momento, las cuales quedan sustituidas en su integridad por las condiciones previstas en el presente Convenio, no siendo de aplicación ni siquiera como derecho dispositivo ni supletorio.

Art. 10. *Comisión mixta de interpretación y vigilancia.*—1. Consientes ambas partes de la conveniencia que para el buen clima de las relaciones sociales en la Empresa, tiene la existencia de unos cauces adecuados que faciliten la correcta aplicación, conciliación, interpretación y vigilancia de lo acordado, y en su caso, la solución extrajudicial de los conflictos laborales que puedan originarse, se crea una Comisión Mixta, que será el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje, aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio Colectivo.

Durante la vigencia del Convenio las partes se comprometen a agotar todas las posibilidades de solución pacífica de las diferencias que como consecuencia de la interpretación o cumplimiento del mismo puedan suscitarse, sometiendo estas diferencias a la consideración de la Comisión Mixta, con carácter previo y obligatorio a la actuación ante la autoridad laboral o administrativa, o jurisdicción social.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Interpretación auténtica del Convenio.
- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas en asuntos derivados del Convenio.
- Intento de conciliación obligatorio y previo a la vía jurisdiccional competente de los conflictos colectivos.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes.
- Entender de cuantas cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

2. Serán Vocales de la Comisión al menos dos miembros de la representación empresarial y otros dos de la representación de los trabajadores, los cuales habrán formado parte de la Comisión Negociadora.